



**A Y U N T A M I E N T O  
D E  
S A N T A E L L A**

---

**ORDENANZA Núm. 6**

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA  
ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES  
LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

- **Aprobación inicial:..... 19/11/1999**
  - **Publicación BOP:..... 31/12/1999**
- **Modificaciones: .....26/11/2001 (BOP: 25/01/2002)**
  - 25/11/2010 (BOP: 26/01/2011)**
  - 29/09/2011 (BOP: 29/12/2011)**
- **Consta de:**
  - **Artículos:..... 10.**
  - **1 DISPOSICIÓN FINAL.**
  - **Diligencias de modificación.**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE**

## **Artículo 1º.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

## **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º.

## **Artículo 4º.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

## **Artículo 5º.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 6º.- Base Imponible y Liquidable.**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

#### **Artículo 7º.- Cuota Tributaria.**

- |   |   |
|---|---|
| 1. Por Certificaciones:.....                      | <b>0'50 euro/unidad.</b>                    |
| 2. Por compulsas de documentos:.....              | <b>0'50 euro/u.</b>                         |
| 3. Por fotocopias:.....                           | <b>0'10 euro/u.</b>                         |
| 4. Por copias en multicopista:.....               | <b>0'10 euro/u.</b>                         |
| 5. Guía de circulación de productos:.....         | <b>1'00 euro/u.</b>                         |
| 6. Cualquier otro documento no especificado:..... | <b>1'00 euro/u.</b>                         |
| 7. Por trámites catastrales.....                  | <b>Según tarifa o precio<br/>convenido.</b> |
| 8. Bastanteo de Poderes en Secretaría.....        | <b>10,00 euros/unidad.</b>                  |

#### **Artículo 8º.- Normas de Gestión.**

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente, mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

#### **Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas como tales en los correspondientes registros, gozarán de una exención al año de 100 fotocopias.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero del año 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento de Santaella.

---

**DILIGENCIA**

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1999, acuerdo publicado en el B.O.P. nº 260, de 13 de noviembre de 1999, aprobándose definitivamente y publicándose el texto íntegro en el B.O.P. nº 299, de 31 de diciembre de 1999, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2000, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, Enero de 2000.

EL SECRETARIO

---

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada en sus artículos 7º y 9º por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 259 de 25 de enero de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 25 de Enero de 2002.

EL SECRETARIO

---

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 7º por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 17 de 26 de enero de 2011, comenzando su aplicación el día 27 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 26 de Enero de 2011.

EL SECRETARIO

---

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 7º por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 247, de 29 de diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santaella, 3 de Enero de 2012.

EL SECRETARIO

---